

El Cuyo Censo Testify que ya practicado se sigue el
propio y Remate en el mejor Postor, con las qualidades
necesarias p. su seguro, y Rematado su y porte de su parte
sobrela tan de este heredam, Cuya Cobranza la practique
el Rematante viendo todo el Censo de su Cuenca, todo lo
qual se practique con asistencia de los nombrados Comisarios
Dho. Diferon que en la obsequia subirona y la de
abaxo se hallan muchas Heras que sirven de desagüe de
ambas arequias, quebrantadas y con gran Viejo de y morden
la herencia desta Villa, y otras que sirven que se son a reallor
y parados de esta casa, acordaron que los que fueren de
y conyacen al tiempo del Remate que se hiciera de los
dho. nuevas que se an de Causar desde el día de dho.
Juan de Junio que bendra de este año asta el de dho.
que viene a por año de Cinquenta y nueve, anímimo
querra una de las Condiciones de dho. Remate que si
ocaciere alguna Quiebra, o otra en dhas arequias
y morden, o averidas, o rotas, que llegue a la quan-
tia de trescientos mrs, Cada una adere de su Cuenca
el Censo que tribuse de averla y recediendo, de querra de
este heredam, siendo ella obligada de dho. Rematante, el
acerlo y porte poca o mucha Cantidad, luego que oca-
diera, y aquella que exceda de dho. trescientos reales de
Censo practicado querra todo a porerian p, Manifeste y
relig, y declarando en su Valor de la de pagar p,
este heredam, y incluyendolo en el Remate, que se hicie-
re para acerle pagar de la porcion que y portare en Rema-
te, aviendo de ser de la obligada de dho. Postor luego que
ocadiera alguna de dhas quiebras, que se convida es-
ceder a los poros de dho. trescientos mrs, dar abisio a
la Justicia desta Villa p, que esta conde de principio
subraynbe el dho, y Personar y relig, que Reconocan la

